



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 23

De 19 de enero de 2016

Por el cual se regula el uso de aceras, parques, plazas, espacios públicos y otras áreas de uso público en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 69 de la Ley 106 de 1973, los bienes de uso público, plazas y parques constituyen parte del patrimonio municipal;

Que según el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, es competencia del Consejo Municipal disponer de los bienes y derechos municipales;

Que, de acuerdo al Artículo 333 del Código Civil, son bienes de uso público, dentro de los municipios, las plazas, calles, paseos y las aceras;

Que es responsabilidad de las autoridades municipales contribuir de manera efectiva en la preservación, custodia y protección del patrimonio municipal;

Que las aceras, parques, plazas y espacios públicos, dentro del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, son lugares de uso público destinados al esparcimiento de los ciudadanos y contribuyen áreas de atracción para el desarrollo del turismo en nuestra ciudad;

Que el Decreto Ejecutivo N° 51, de 22 de abril de 2004, mediante el cual se aprueba un manual de normas y procedimientos para la restauración y rehabilitación del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, establece disposiciones sobre utilización del uso público en el Conjunto Monumental;

Que la actual normativa municipal sobre el uso de las plazas, parques y aceras ubicados en el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, no está acorde con el desarrollo económico del país, el crecimiento de la ciudad, las actuales prácticas comerciales y el incremento del turismo nacional e internacional;

Que es necesario adoptar medidas para regular y ordenar el aprovechamiento de los bienes municipales, con fines comerciales, sin los correspondientes permisos municipales ni la contribución proporcional a las necesidades de la Administración Municipal;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito;

Que es facultad del Consejo Municipal reformar, suspender o anular sus propios Acuerdos y Resoluciones, cumpliendo con las mismas formalidades según se dispone en el Artículo 15 de la Ley 106 de 1973;

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

Capítulo I
Permiso de Uso del Espacio Público

ARTÍCULO 1. El aprovechamiento del espacio público, con fines comerciales, dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, comprendido el área delimitada por el Artículo 2 del Decreto Ley 9, de 27 de agosto de 1997, solo será permitido en cuanto salvaguarde el derecho que tiene toda persona, nacional o extranjera, a utilizar, visitar, caminar, circular o transitar libremente por las plazas, parques, aceras, calles y avenidas del mencionado conjunto.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 2
Acuerdo N° 23
De 19/01/16

El Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, es un área libre de mobiliarios que afecten el libre tránsito de los peatones o que afecten el desenvolvimiento normal de las actividades escolares, religiosas, culturales y turísticas del lugar.

ARTÍCULO 2. Se declara zona de silencio el área comprendida entre la calle quinta y las Bóvedas, inclusive, ubicadas dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, por lo que queda prohibido realizar cualquier actividad o actos en dicha zona que cause ruido, genere bulla o perturbe la paz del vecindario.

ARTÍCULO 3. El uso de la plaza Tomás Herrera, el parque Catedral y la plaza Simón Bolívar, ubicados en el Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, como prolongación de los establecimientos comerciales ubicados en las inmediaciones a dichos espacios públicos, requerirá permiso de uso temporal expedido por la Alcaldía de Panamá.

Fuera de los espacios públicos mencionados en el párrafo anterior, ninguna otra plaza o parque ubicado en el Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, podrá ser ocupado para la prolongación de establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 4. La Alcaldía de Panamá, podrá otorgar o negar el permiso de uso temporal del espacio público, a que se refiere el Artículo anterior, para la prolongación de los establecimientos comerciales que autorice la colocación de mobiliario destinado al expendio de comidas y bebidas, siempre que dicho mobiliario no obstruya el paso peatonal y la movilización de visitantes y turistas.

ARTÍCULO 5. La Alcaldía de Panamá, se reserva el derecho de revocar cualquier permiso otorgado para el uso temporal del espacio público a que se refieren el Artículo 3 cuando a, juicio de la Administración Municipal, se requiera dicho espacio para el uso público.

ARTÍCULO 6. Los establecimientos comerciales a los que se le haya otorgado el permiso temporal de uso del espacio público dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, únicamente podrán utilizar dicho espacio para colocar sillas, mesas y paraguas dentro del área descrita en el permiso respectivo.

ARTÍCULO 7. Los establecimientos comerciales autorizados solo podrán colocar el mobiliario mencionado en el Artículo anterior a partir de las 5:00p.m. y podrá permanecer en el área hasta la hora de cierre del local, conforme al horario previsto en la Ley para la actividad comercial de que se trate.

Fuera de ese horario, el parque o plaza pública deberá permanecer libre de todo tipo de mobiliario perteneciente al establecimiento comercial autorizado.

El mobiliario colocado sobre el espacio público deberá ser removido después del cierre del establecimiento comercial y trasladado a los depósitos dispuestos por el establecimiento para tal fin.

Todo mobiliario apilado o estibado sobre el espacio público, antes o después de la hora a que se refiere este artículo, será removido por la Alcaldía de Panamá y traslado a los depósitos municipales. El establecimiento comercial deberá cubrir los costos de traslado y almacenaje.

ARTÍCULO 8. El permiso de uso temporal del espacio público en el Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá tendrá una vigencia de dos años. El permiso solo podrá ser renovado cuando el titular cumpla las siguientes condiciones:

1. Que esté al día en el pago mensual de derecho de uso del espacio público.
2. Que no tenga queja por parte de los ciudadanos de la mala utilización del espacio público como prolongación del establecimiento comercial.
3. Que no haya sido citado o requerido, durante el periodo de duración del permiso, por infracciones a las normativas municipales.

El permiso de uso temporal del espacio público podrá ser revocado, en cualquier momento, cuando así lo requiera la Alcaldía de Panamá, aunque no haya vencido.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 3
Acuerdo N° 23
De 19/01/16

ARTÍCULO 9. El permiso temporal de uso de espacio público causará el pago de un derecho a favor del Tesoro Municipal por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, más la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada metro cuadrado de ocupación, por mes.

Capítulo II
Solicitud del Permiso de Uso del Espacio Público

ARTÍCULO 10. Para el uso temporal de los parques y plazas dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, como prolongación del establecimiento comercial, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar memorial o nota dirigida al Alcalde.
2. Completar el formulario del permiso de uso del espacio público.
3. Presentar copia autenticada ante notario de la certificación de la persona jurídica y la copia autenticada de la cédula del representante legal de la empresa.
4. Copia del aviso de operación.
5. Copia de autenticada de la cédula del solicitante.
6. Paz y salvo municipal del solicitante.
7. Croquis descriptivo y fotos del área o espacio solicitado.
8. Copia de la resolución de la Oficina del Casco Antiguo que autoriza el uso temporal del espacio público.
9. Descripción del mobiliario que ocupará temporalmente el espacio público.
10. Documento de compromiso de no construir o instalar ningún elemento fijo sobre el espacio público.
11. Original de la certificación de licencia de trámite expedida por la Junta Comunal del corregimiento respectivo.

ARTICULO 11. La solicitud de permiso temporal de uso del espacio público deberá presentarse en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, en el Departamento de Servicios Legales.

ARTÍCULO 12. Presentada la solicitud de permiso, esta será enviada a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales para que emita informe de viabilidad técnica del uso temporal del espacio público para la prolongación del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 13. En caso de que sea técnicamente viable, el Alcalde del distrito de Panamá podrá otorgar el permiso de uso temporal del espacio público, mediante Resolución.

La Alcaldía de Panamá expedirá, adicionalmente, un cartón que resuma el contenido esencial de la mencionada Resolución, el cual deberá permanecer a la vista de fiscalizadores e inspectores municipales cuando estos lo requieran.

Capítulo III
Otros Permisos de Uso del Espacio Público

ARTÍCULO 14. El Alcalde podrá otorgar permiso de ocupación de las vías, calles o aceras ubicadas dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá para el uso de estacionamientos.

El Alcalde, mediante Decreto, determinará las vías, calles o aceras en las cuales, por razones de ubicación y de tráfico, podrá otorgarse este permiso.

La solicitud del permiso deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 10. Este permiso causará un derecho a favor del Tesoro Municipal de Ciento Cincuenta Balboas (B/.150.00) por mes, por vehículo.

La persona que cuente con el permiso establecido en este Artículo solo podrá usar el espacio público para estacionamiento entre las cinco de la tarde y las seis de la mañana. Antes o después de estas horas, el estacionamiento público será libre.

En las vías, calles o aceras ubicadas dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá en las que no se autorice su uso como estacionamientos, la Alcaldía de Panamá podrá adoptar medidas, en coordinación con las entidades correspondientes, para evitar que sean empleadas de estacionamiento de vehículos.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

Pág. N° 4
Acuerdo N° 23
De 19/01/16

ARTÍCULO 15. El uso temporal de cualquier plaza o parque dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, para la realización o celebración de algún tipo de espectáculos públicos, requerirá autorización previa de la Alcaldía del distrito de Panamá.

Tales actividades temporales deberán cumplir los requisitos exigidos por la ley y las normativas municipales para la realización de espectáculos públicos.

Capítulo IV Prohibiciones y Sanciones

ARTÍCULO 16. Se prohíbe el uso del espacio público a que se refiere el Artículo 3 de este Acuerdo, sin el permiso expedido por la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 17. Se prohíbe la colocación de mobiliario fuera de las áreas especificadas y determinadas en el permiso de uso temporal del espacio público.

ARTÍCULO 18. Se prohíbe el uso de las avenidas, vías o calles dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá para la prolongación de los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 19. Se prohíbe, dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, el uso de los espacios públicos de las vías, calles o aceras con fines de estacionamiento de vehículos sin contar con el permiso expedido por la Alcaldía a que se refiere el artículo 14.

ARTÍCULO 20. Se prohíbe la instalación o fijación de mobiliario o de cualquier elemento o estructura con carácter permanente, con fines comerciales, en cualquier plaza o parque ubicado en el Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá.

Se prohíbe, igualmente, el uso de las plazas y parques como depósitos de mesas, sillas, paraguas o de cualquier otro tipo de estructura. También se prohíbe el uso de áreas verdes o de aceras menores de metro y medio de ancho para el depósito de dicho mobiliario.

ARTÍCULO 21. Se prohíbe pintar, rotular, rayar o ensuciar el mobiliario urbano de los parques y plazas, así como también colocar pancartas, carteles, banderolas, afiches o cualquier tipo de anuncio sobre monumentos, edificaciones públicas o privadas, ubicadas en el Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 22. Se prohíbe el uso temporal de las plazas, parques, vías, calles o aceras ubicadas dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá, para la realización o celebración de cualquier tipo de espectáculos públicos sin autorización de la Alcaldía del distrito de Panamá.

ARTÍCULO 23. Se prohíbe todo acto que atente contra la moral, la decencia pública o que perturbe la tranquilidad, la paz y el sosiego de los residentes dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 24. Se prohíbe, dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, arrojar desperdicios o depositar basuras en lugares o recipientes no apropiados para tal fin.

ARTÍCULO 25. Las infracciones a las prohibiciones establecidas en este Acuerdo serán sancionadas con multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/5,000.00). La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

En el caso del Artículo 17, además de la multa, se revocará el permiso de uso del espacio público dentro de Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 26. Corresponderá al Alcalde del distrito de Panamá, la aplicación de las sanciones a que haya lugar por las infracciones a las disposiciones de este Capítulo.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

Panamá, R. P.

Pág. N° 5
Acuerdo N° 23
De 19/01/16

ARTÍCULO 27. En el caso de que un Corregidor sorprenda a una persona infringiendo la prohibición prevista en el Artículo 17, ordenará el desalojo de los espacios que excedan el área autorizada en el permiso. El Corregidor deberá trasladar el informe de la actuación, junto con las pruebas, a la Alcaldía de Panamá, para la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 28. Cuando el Corregidor sorprenda a una persona que incurra en la infracción de alguna de las prohibiciones descritas en los Artículos 16, 18, 19 y 20 de este Acuerdo, ordenará el decomiso del mobiliario y de los elementos colocados sobre el espacio público.

En estos casos, el Corregidor dará traslado del informe de actuación, junto con los elementos probatorios y el inventario de objetos decomisados, a la Alcaldía de Panamá, para la imposición de la sanción respectiva.

Capítulo V Procedimiento

ARTÍCULO 29. La persona natural o jurídica que incurra en la infracción de las disposiciones del presente Acuerdo, será citada por el Corregidor o el inspector municipal a la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 30. La persona citada deberá comparecer en la fecha señalada en la boleta correspondiente a la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá.

Llegado el día de la citación, la persona citada deberá presentarse a la ventanilla de atención al público de la Dirección de Legal y Justicia, donde presentará la boleta de citación y deberá identificarse. Posteriormente, se le señalará la fecha en la que tendrá lugar la formulación de cargos y descargos ante el Funcionario de Cumplimiento de dicha Dirección.

ARTÍCULO 31. Para la determinación de las sanciones por infracciones a las prohibiciones establecidas en este Acuerdo se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto Alcaldicio N° 2025, de 28 de octubre de 2014, que dicta disposiciones sobre la comparecencia de personas citadas a la Alcaldía de Panamá, por infracciones a las normas municipales.

Capítulo VI

Disposiciones sobre vehículos o bienes abandonados en los espacios públicos.

ARTÍCULO 32. Se prohíbe el abandono de vehículos, chatarras, remolques, kioscos móviles, embarcaciones, carretillas o cualquier otro bien mueble, motorizado o no, en las plazas, parques, vías, calles, aceras u otros espacios públicos ubicados dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ARTÍCULO 33. Se considera abandonado todo vehículo, chatarra, remolque, kiosco móvil, embarcación, carretilla o bien mueble, motorizado o no, que permanezca más de treinta días calendarios en las plazas, parques, vías, calles, aceras u otros espacios públicos ubicados dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, o aquellos que obstruyan el tránsito de vehículos o el paso de peatones en dichos espacios públicos.

ARTÍCULO 34. Los propietarios o dueños de vehículos, chatarras, remolques, kioscos móviles, embarcaciones, carretillas o cualquier otro bien mueble, motorizado o no, que se encuentren abandonados en las plazas, parques, vías, calles, aceras u otros espacios públicos ubicados dentro del Conjunto Histórico Monumental del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, quedarán sometidos al procedimiento de remoción, eliminación, disposición y sanción establecido en el Acuerdo Municipal N° 138, de 9 de septiembre de 2014, que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las vías y bienes públicos dentro del distrito de Panamá; y en el Decreto Alcaldicio N° 13-2015, de 26 de febrero de 2015, que reglamenta el mencionado Acuerdo.

Capítulo VII Disposiciones Finales

ARTÍCULO 35 (Transitorio). Se reconoce la validez de los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

Pág. N° 6
Acuerdo N° 23
De 19/01/16

Transcurridos seis meses desde la entrada en vigencia, los titulares de los permisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar a la Alcaldía de Panamá, la solicitud de uso del espacio público que cumpla los requisitos previstos en este Acuerdo.

Al concluir el plazo previsto en el párrafo anterior, los permisos que no cumplan las disposiciones de este Acuerdo quedarán sin efectos.

ARTÍCULO 36 (Transitorio). Las solicitudes de permisos de uso de los espacios públicos presentadas a la Alcaldía de Panamá, antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, que cumplan las disposiciones legales vigentes en el momento de su presentación, podrán ser otorgadas por la Alcaldía de Panamá. Estos permisos tendrán una duración de seis meses. Vencido este periodo, deberán solicitarse con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 37. Los corregidores, inspectores legales y la Vigilancia Municipal deberán velar por la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38. El Alcalde del distrito de Panamá, podrá reglamentar este Acuerdo mediante Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 39. El presente Acuerdo deroga el Acuerdo N° 204 de 13 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 40. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,

H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica.-

Acuerdo No.23
De 19 de enero de 2016


ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 28 de enero de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE



JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL



GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.